



RADICACION: 087583184002-2021-00395-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: ADRIANA MARGARITA ESQUIVEL DUARTE
DEMANDADO: DEIVIS MEJIA SARMIENTO

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver solicitud elevada por la demandante recibida por correo electrónico en el sentido de solicitar a CAJA HONOR se ponga a disposición de este despacho los dineros que por concepto de cesantías le devolvieron al demandado. Sírvase proveer. Soledad, 31 de marzo de 2022.

La Secretaria.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud a que hace referencia, así mismo teniendo en cuenta la respuesta por parte de la entidad CAJA HONOR recibida mediante correo electrónico en fecha 22 de octubre de 2021, suscrita por la abogada XIMENA SUAREZ HERNANDEZ, N°03-01-20211021042444 de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual se indicó lo siguiente:

Al respecto se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a registrar el embargo del 20% del saldo de cesantías, que se encuentran acumuladas en la cuenta individual del señor Deivis Deivis Mejía Sarmiento, siendo este el único concepto administrado por la Entidad sobre prestaciones sociales. Sin embargo, se aclara que el demandado por ostentarla calidad de pensionado no tiene ingresos por concepto de cesantías; como en el caso del demandado no registra ingresos por este concepto desde septiembre de 2020 y a la fecha únicamente registra un saldo de \$ 539.626,39 dinero al cual fue aplicada la medida.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho,

ORDENA:

1. Oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para que ponga a disposición de este despacho en el respectivo Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos al demandado DEIVIS DEIVIS MEJIA SARMIENTO identificado con Cedula de Ciudadanía N°72430148 por concepto de cesantías acumuladas ante esa entidad o le saldo que en cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado fue retenido al citado señor. Por secretaria ofíciase.
2. Exhortar a la parte actora y a su apoderada judicial a que, si aún no lo han hecho, procedan a realizar las gestiones de notificación de la parte demandada, a fin de impulsar el proceso hasta su resolución final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

